

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: Resolución 0780 No 0783-1050 de septiembre 30 de 2024 "POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Persona a notificar: RODRIGO RAMÍREZ, y al señor RODRIGO MIRANDA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.770.012 a quienes se les legalizo e impuso una medida preventiva por las actividades de aprovechamiento forestal mediante la tala de diferentes especies arbóreas y de rastrojos altos de diversas especies, sin permiso de la autoridad competente, EL PREDIO identificado con código catastral 768950002000000010047000000000, ubicado en la vereda Guácima y/o Las Lajas, del municipio de Zarzal Valle

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra los señores RODRIGO RAMÍREZ, y al señor RODRIGO MIRANDA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16770012, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió Resolución 0780 No 0783-1050 de septiembre 30 de 2024, dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente No. 0783-039-002-062-2024.

Que por no haber sido posible la comunicación personal de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No 0783-1050 de fecha septiembre 30 de 2024, ya que no se cuentan con datos de teléfono o correo electrónico de los presuntos infractores, no obstante, también se realizó visita de campo por parte del técnico administrativo con el fin de entregar la comunicación, sin embargo, no se logró la ubicación de los señores, adicionalmente se realizó visita a las instalaciones de la sociedad Suganorte SA, sociedad que presuntamente administra el predio donde se realizó la presunta infracción, sin embargo, el administrador, del establecimiento informó que no contaba con la autorización para recibir dicha comunicación, y no tenía conocimiento, de que la sociedad Suganorte SA, administre el predio donde se impuso la medida preventiva.

Por esta razón, se procederá a comunicar al señores en mención, por medio del presente **AVISO**, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la comunicación, de la Resolución 0780 No 0783-1050 de septiembre 30 de 2024 "POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente 0783-039-002-062-2024, se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se le informa además que Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

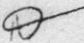

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del viernes primero (1) de noviembre de 2024, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día viernes ocho (08) de noviembre de 2024 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión Valle del Cauca, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboro: Holmes Leandro Moreno Ramirez Técnico Administrativo Oficina Apoyo Jurídico. 
Reviso: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico. 

Archivar Expediente: No. 0783-039-002-062-2024



**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1050 DE 2024
(30 de septiembre De 2024)**

“POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 26 de septiembre de 2024, realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de Realizar recorrido por la zona con el fin de identificar situaciones ambientales antrópicas, sin acto administrativo precedente, en el cual se evidencio lo siguiente:

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Usuarios indeterminados y Rodrigo Ramírez CC-5.564.660.

4. LOCALIZACIÓN:

Municipio de zarzal vereda Guacimal, coordenadas polígono 1: 4°25'20,50"N - 76°2'26,20"W. Polígono 2: 4°25'24,80"N -76°2'27,60"W.

5. OBJETIVO:



RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1050 DE 2024
(30 de septiembre de 2024)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Realizar recorrido por la zona con el fin de identificar situaciones ambientales antrópicas, sin acto administrativo precedente.

6. DESCRIPCIÓN:

Se procede a realizar recorrido por la zona descrita.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Cuando se realizaba el desplazamiento por la vía rural que desde Zarzal conduce a la vereda Guacimal, a la altura de las coordenadas arriba descritas, se observa un señor quien dijo llamarse Rodrigo Ramírez y tener número cédula de ciudadanía 5.564.660, residente en el municipio de Zarzal, en el barrio Los Lagos, pero dijo no conocer la dirección exacta, puesto que “está recién pasado para ese sitio de residencia”; quien realizaba trabajos en un predio llamado “La Subasta”, consistentes en tala de árboles y rocería afectando un área de 2.7 Has en dos polígono así: polígono 1: 4°25'20,50"N -76°2'26,20"W con un área de 1.2 has y polígono 2: 4°25'24,80"N -76°2'27,60"W con un área de 1.5 Has.

*En las áreas afectadas se observaron 50 tocones de árboles adultos principalmente guácimos (*Guazuma ulmifolia*) y chiminangos (*pithecellobium dulce*) de los cuales, por las características del tocón y el aspecto de los tejidos se puede evidenciar que varios de estos individuos arbóreos contaban con más de 50 años de edad. De la rocería se puede observar que se trata de especies arbustivas de la zona principalmente uña de gato (*Uncaria tomentosa*) y aromos (*Acacia melanoxylon*). Se observaron pilas de material tipo restos y leña e indicios de quema de estos mismos materiales.*

Preguntado al señor Ramírez quien desarrollaba la actividad, este manifestó ser “simplemente un trabajador”, que desconoce quién o quiénes son los propietarios del predio y que él se entiende con un agregado de nombre José de quien no sabe sus apellidos ni lugar de residencia.

En relación con el destino de la madera y la biomasa (leña) este respondió que la están transportando hacia un trapiche localizado en Zarzal en el sector de Uñegato, para ser utilizado como combustible. Mediante labores y averiguaciones realizadas, se obtiene que el mencionado trapiche se localiza en las coordenadas 4°22'45"N -76°4'31"W y pertenece a una sociedad denominada PROMIELES DEL VALLE S.A.S. con NIT-901783632-2 con dirección para notificaciones en Zarzal, calle 6C No.14-11 Cel.3174438759.

Con el fin de obtener información relacionada con los propietarios del predio “La Subasta” se solicitó a través de la oficina de atención al ciudadano de la DAR BRUT de la CVC, gestionar la obtención del VUR para el predio código catastral 768950002000000010047000000000, el cual se encuentra pendiente de respuesta.

Revisados los sistemas de información y bases de datos de la Corporación autónoma, no se encontraron registros que permitan inferir que dicha actividad contaba con permiso alguno,



**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1050 DE 2024
(30 de septiembre de 2024)**

“POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

de igual manera durante la visita no suministraron copia del acto administrativo que así lo sustente.

En el sitio se diligenció acta de imposición de medida preventiva.

REGISTRO FOTOGRÁFICO:

“ ...

...”

7. OBJECIONES:

Sin objeciones

8. CONCLUSIONES:

*En la visita se obtuvo información concluyente para determinar la afectación de 2.7 Has en dos polígonos de 1.2 y 1.5 Has. áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva del tipo herbazal abierto erradicando 50 individuos arbóreos dentro de los cuales se encontraban especies con más de 50 años de edad principalmente árboles de guácimos (*Guazuma ulmifolia*) y chiminangos (*pithecellobium dulce*), como también rastrojo alto y especies arbustivas propias de la zona, como uña de gato (*Uncaria tormentosa*) y aromos (*Acacia melanoxylon*).*

Con las actividades desarrolladas en el predio denominado “La Subasta” se violaron las competencias otorgadas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC en la Ley 99 de 1993 y especialmente las conferidas en el Decreto 1076 de 2015, esto por haber realizado actividad consistente en tala y erradicación de árboles aislados y rocería sin contar con los respectivos permisos.

Por lo anterior, la CVC procederá a la LEGALIZACIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA, consistente en “Suspensión inmediata de la actividad de tala y rocería en el predio La Subasta”.

Por los impactos causados sobre el medio ambiente, se recomienda iniciar las respectivas actuaciones administrativas conforme lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, para lo cual se deberá establecer la propiedad del predio con código catastral 768950002000000010047000000000.

Se adjunta copia de Acta de Imposición de medida Preventiva en Casos de Flagrancia con fecha 26-09-2024.



**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1050 DE 2024
(30 de septiembre de 2024)**

“POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Impactos sobre el Medio Ambiente natural (MA)			
Factor del MA afectado	Acción que impacta	Impacto causado	Nivel de Impacto
1. suelos	Erradicación de individuos arbóreos (Tala).	Destrucción de capa vegetal.	Grave
3. Fauna	Erradicación de individuos arbóreos (Tala).	Afectación general de las especies de la fauna y la biodiversidad debido a que los árboles por su avanzada edad y estado de desarrollo, servían como hospederos de avi-fauna, mamíferos, reptiles e insectos.	Grave
4. Atmósfera	Erradicación de individuos arbóreos (Tala).	La pérdida de cobertura vegetal derivada de la tala, contribuye al incremento del calentamiento global.	Grave
5. Paisaje	Erradicación de individuos arbóreos (Tala).	Cambios en el paisaje por la afectación y pérdida de la cobertura del suelo y el desplazamiento de fauna.	Grave.
5. Paisaje	Erradicación de individuos arbóreos (Tala).	Cambios en el paisaje por la afectación y pérdida de la cobertura del suelo y el desplazamiento de fauna.	Grave.

Respecto de la posible destinación de la madera y el material forestal (biomasa-leña) para uso combustible en el trapiche de propiedad de la sociedad PROMIELES DEL VALLE S.A.S. con NIT-901783632-2, se realizará visita al lugar, con el fin de establecer qué tipo de actividad desarrollan en el lugar, evidenciar la existencia de hornos y/o calderas, qué tipo de combustible utilizan y su procedencia de este verificando la legalidad del mismo.

Por parte del técnico administrativo de gestión ambiental en el territorio, se realizó la verificación en las bases de datos públicas, el número de comento de documento de identidad del señor Rodrigo Ramírez, aportado en el informe, sin embargo, dicho número de documento, no coincide con el nombre del ciudadano.

Así mismo se informa, de que se recibió certificado VUR, del predio identificado con código catastral 768950002000000010047000000000, con número de matrícula inmobiliaria 384-15107, en la anotación Nro 7 donde adquiere la calidad de propietario, se deja constancia que el ultimo propietario registrado es el señor Rodrigo Miranda Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía 16.770.012

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

El artículo primero de La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, estableció la Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.



**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1050 DE 2024
(30 de septiembre de 2024)**

“POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3 modificada por la ley 2387 del 25 de julio de 2024, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la ley 2387 del 25 de julio de 2024 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.



RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1050 DE 2024
(30 de septiembre de 2024)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Artículo 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva.

El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 19 de la ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática; Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos, Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por el artículo 24 de la ley 2387 del 25 de julio de 2024, señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídico podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas,



RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1050 DE 2024
(30 de septiembre de 2024)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales..”

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT, en el predio la subasta, vereda Guacimal, del municipio de Zarzal, en las coordenadas polígono 1: 4°25'20,50"N -76°2'26,20"W. Polígono 2: 4°25'24,80"N - 76°2'27,60"W, mediante acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 26 de septiembre de 2024, a la señora Rodrigo Ramírez, consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA suspensión de actividades de tala y rocería en el predio la Subasta.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.



RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1050 DE 2024
(30 de septiembre de 2024)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER medida preventiva al señor RODRIGO MIRANDA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16770012 propietario EL PREDIO identificado con código catastral 768950002000000010047000000000, ubicado en la vereda Guácima y/o Las Lajas, del municipio de Zarzal Valle, según matrícula inmobiliaria 384-15107 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de aprovechamiento forestal mediante la tala de diferentes especies arbóreas y de rastrojos altos de diversas especies EL PREDIO identificado con código catastral 768950002000000010047000000000, ubicado en la vereda Guácima y/o Las Lajas, del municipio de Zarzal Valle.

PARÁGRAFO 1.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 2.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Pescador, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Comisionar al representante legal de los Municipio de Toro, como primera autoridad de Policía en el municipio, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al señor RODRIGO RAMÍREZ, y al señor RODRIGO MIRANDA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16770012 propietario EL PREDIO identificado con código catastral 768950002000000010047000000000, ubicado en la vereda Guácima y/o Las Lajas, del municipio de Zarzal Valle.



RESOLUCION 0780 No. 0783 - 1050 DE 2024
(30 de septiembre de 2024)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

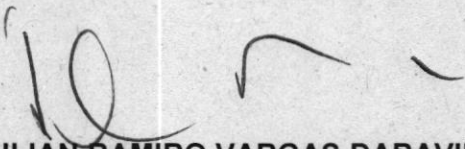
ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

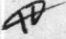

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Unión, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2024.


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT

Proyecto y Elaboro: Holmes Leandro Moreno Ramirez. 
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. 

Archívese en el expediente 0782-039-002-062-2024